



Cédula de Documento
Sellado

Información de Documento Sellado Digitalmente	
Entidad universitaria	Autoridad Garante de la UNAM
Nombre del documento	RRA_0093_25 MODIFICA.pdf
Tipo de documento	Acuerdo
Identificador único del documento	A6qk8SGPdTp6FjOPDw5i8t1ak/LvLY4y32HeyEbgpwA=
Número de páginas	16
Fecha de emisión del sello	21 de noviembre del 2025 a las 13:16 hrs.

Información de la Entidad Emisora del Sello	
Entidad universitaria	Autoridad Garante de la UNAM
Correo institucional	autoridadgarante@unam.mx

Este es un comprobante de la recepción de un documento emitido y sellado digitalmente en la UNAM.
Esta cédula es informativa y no forma parte del documento sellado al que hace referencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 05 de agosto de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“Por medio del presente, solicito en archivo electrónico el listado todas las plazas vacantes del personal administrativo de base adscritas a la Dirección General de Personal, listado que contenga lo siguiente; Número de plaza y media plaza asociada, categoría y/o puesto y nombre del último ocupante, dicha información la requiero actualiza a la fecha de recepción de la solicitud y no me manden al portal de transparencia. Dirección General de Personal, Dirección General de Presupuesto y Sistemas de la Dirección General de Personal y Secretaría Administrativa. Muchas gracias.” (Sic)

2. RESPUESTA. El 01 de septiembre de 2025, el sujeto obligado notificó, mediante correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“...me permito comunicarle la información que remiten las siguientes direcciones generales:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

- *Sobre el particular, se informa que dentro de las funciones que tiene esta Dirección General de Presupuesto, establecidas en el Acuerdo OCTAVO en el que Reorganiza las funciones y Estructura de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 23 de noviembre de 2015, no se contempla tener la información solicitada, por lo que se sugiere consultar a la Dirección General de Personal.*

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Al respecto, con base en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Personal como área universitaria está obligada a otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias, funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

En este sentido, que de acuerdo a la Normativa y Políticas de la Institución las plazas vacantes se pueden consultar desde cualquier navegador de internet en el Portal de Transparencia Universitaria UNAM, accediendo a la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/listado-plazas/2025>

(...)

*En esta página deberá dar click en “**Búsqueda avanzada**”, asimismo, puede seleccionar el año a consultar y le abrirá una nueva ventana.*

*En dicha ventana en el primer apartado “**Fecha de inicio del periodo que se informa**”, así como en el segundo apartado “**Fecha de término del periodo que se informa**” deberá ingresar los periodos a consultar es señalar que la información es actualizada trimestralmente. Ahora bien, en el cuarto apartado “**Denominación de puesto /Redactados con perspectiva de género**” deberá ingresar el nombre completo del puesto a consultar, asimismo, en el séptimo apartado “**Área de adscripción**” deberá ingresar el nombre de la entidad o dependencia de su interés y finalmente dar click en “**Buscar**”.*

(...)

En esta página le mostrará el resultado de la búsqueda y es posible exportar seleccionando el icono correspondiente en el portal generando un archivo en Excel o base de datos que puede ser analizado, además de facilitar el tiempo y criterios de búsqueda...” (Sic)

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 18 de septiembre de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“Rechazo la respuesta otorgada ya que el sujeto obligado no cumplió con los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia, pues únicamente me remitió a un portal electrónico de manera general, sin señalar el documento exacto ni proporcionarme la información en los términos solicitados. Solicito que se ordene la entrega de la información requerida, en versión documental, o en su caso se me indique de forma precisa el vínculo electrónico directo al documento...” (Sic)

4. TURNO. El 29 de septiembre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0093/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite

5. ADMISIÓN. El 29 de septiembre de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes,



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 29 de septiembre de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. ALCANCE A LA RESPUESTA. El 03 de octubre de 2025, el sujeto obligado, a través de correo electrónico, notificó a la persona solicitante un alcance a la respuesta, en los siguientes términos:

(...)

En alcance a la respuesta de la solicitud de acceso a la información folio 410031900017525, me permito comunicarle la información que remite la Dirección General de Personal:

*Sobre el particular, toda vez que no existe un documento exprofeso sobre las plazas vacantes y ocupadas de esta Dirección General de Personal, se precisa el acceso a la información disponible en el Portal de Transparencia Universitaria UNAM. ingresando a la siguiente dirección <https://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/listado-plazas/2025> en cualquier navegador de Internet y una vez que despliegue la pantalla, dar click en “**Búsqueda avanzada**” y abrirá una nueva ventana, como se muestra a continuación:*

(...)

*En dicha ventana en el apartado “**Fecha de inicio del periodo que se informa**”, así como en el apartado “**Fecha de término del periodo que se informa**” deberá ingresar el periodo a consultar y en el apartado “**Área de adscripción**” ingresar la palabra “**Dirección General de Personal**” y finalmente. dar click en “**Buscar**”, desplegando como resultado el listado de vacantes plazas y ocupadas que entre otros datos contiene; denominación del puesto, clave o nivel del puesto, tipo de plaza, estado del puesto, etc, como se muestra en la siguiente imagen:*

(...)

Se reitera que este listado se puede exportar seleccionando el icono correspondiente, generando un archivo en Excel o base de datos que puede ser analizado, además de facilitar el tiempo y criterios de búsqueda...” (Sic)

8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 08 de octubre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

“(...)

ALEGATOS

PRIMERO. *En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de la materia, investigar, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, difundir, buscar y recibir información de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.*

Conforme al derecho enunciado, la persona particular presentó una solicitud de acceso a la información a esta Universidad en su carácter de sujeto obligado, mediante la cual requirió conocer las plazas vacantes del personal administrativo de base de la Dirección General de Personal, actualizadas a la fecha de recepción de la solicitud, con los rubros de número de plaza y media plaza asociada, categoría y/o puesto y nombre del último ocupante.

A fin de darle el trámite correspondiente, de conformidad con lo que prevé el artículo 133 de la Ley General, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud para su atención a la Secretaría Administrativa, por ser el Área Universitaria que en su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Personal, la cual derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que le confiere la normatividad aplicable, pudiera detentar lo solicitado por el particular; además de ser la instancia de quién de origen se solicitó la información.

(...)

Lo anterior, en términos de lo previsto en los acuerdos Segundo, Tercero y Quinto del ACUERDO QUE REORGANIZA LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, publicado el 23 de noviembre del 2015 en la Gaceta UNAM', los cuales establecen lo siguiente:

(...)

Remisión que se estima correcta, atendiendo a lo dispuesto en el Manual de Organización de la Dirección General de Personal, en el que se destacan entre otras atribuciones, las siguientes:

“MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL. [...]”



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

De ahí que resulte válido afirmar que el procedimiento inicial de búsqueda de la información activado por este sujeto obligado fue correcto, en razón de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Ley General, que prevé la definición de áreas, siendo estas las Instancias de los sujetos obligados que disponen o puedan disponer de la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes, como se materializó en el presente caso con la Dirección General de Personal adscrita a la Secretaría Administrativa de la UNAM, la cual asumió competencia y brindó la contestación correspondiente que ahora se impugna.

SEGUNDO. *De las manifestaciones vertidas a través del presente medio de impugnación, se advierte que la inconformidad del recurrente la hace consistir en la puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado, al señalar “únicamente me remitió a un portal electrónico de manera general, sin señalar el documento exacto ni proporcionarme la información en los términos solicitados”, argumento que deviene en improcedente por infundado.*

*Cabe puntualizar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, primer párrafo y 131 de Ley General, los sujetos obligados garantizarán el derecho de acceso a la información pública de los particulares otorgando los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, **conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre**, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

*Entendiéndose como expresión documental, cualquier expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico, informático** u holográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General.*

Sobre el particular, cabe traer a colación el requerimiento de la persona solicitante, que a groso modo consistió en conocer las plazas vacantes del personal administrativo de base adscrito a la Dirección General de Personal, desglosado bajo los rubros de número de plaza y media plaza asociada, categoría y/o puesto y nombre del último ocupante, actualizadas a la fecha de recepción de la solicitud de mérito.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, la Secretaría Administrativa mediante correo electrónico del 1° de septiembre de 2025, contestó la solicitud de mérito, informando a la persona peticionaria la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar o reproducir la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

información de su interés en el Portal de Transparencia de la UNAM, para lo cual indicó la dirección electrónica correspondiente:

<https://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta>.

Ahora bien, con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, mediante correo electrónico de 3 de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia notificó un alcance de respuesta al ahora recurrente, mediante el cual hizo de su conocimiento la información remitida por la Dirección General de Personal, adscrita a la Secretaría Administrativa, a través de diverso correo de la misma fecha, en el que la citada Dependencia explica paso a paso la manera de realizar la consulta de la información requerida, en la dirección electrónica proporcionada a través de la respuesta primigenia.

Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual refiere que cuando se solicite información pública a la UNAM y ésta proporcione el vínculo con la ubicación de las fuentes de consulta a la persona solicitante, se entenderá por atendida la solicitud de acceso a la información, máxime cuando esta obra en su Portal de Transparencia, mismo que cuenta con los requerimientos técnicos e informáticos, que, bajo estándares de usabilidad, facilitan el acceso y la búsqueda de la información a toda persona, en observancia de lo señalado en la fracción I, del artículo 12 de la Ley General, en cuanto a que en la generación, **publicación** y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

En esta línea de pensamiento, resulta válido resaltar que la atención brindada por el Área Universitaria a través de las respuestas otorgadas con fechas 1° de septiembre y 3 de octubre, ambas del presente año, en el ámbito de sus atribuciones, a la solicitud de mérito se estima correcta, al haberse proporcionado la liga electrónica y los pasos a seguir para acceder a la información relacionada con las plazas vacantes del personal administrativo de base de la Dirección General de Personal, misma que se entregó conforme a las características del lugar donde se encuentra, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; ya que no existe la obligación de generar documentos ad hoc con las especificaciones solicitadas (ex profeso) por el hoy recurrente para atender la solicitud de mérito, como lo es, un listado de estas, actualizado al 5 de agosto de 2025, que contenga el número de plaza y media plaza asociada, categoría y/o puesto y nombre del último ocupante.

En este orden de ideas, a fin de corroborar lo adecuado de la respuesta otorgada, se realiza, a manera de ejemplo, la consulta en la dirección electrónica de referencia, siguiendo las instrucciones del Área Universitaria indicadas en su correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2025, de la que se insertan muestras de las capturas de pantalla:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

Al ingresar a la dirección electrónica <https://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/listado-plazas/2025>, abre el Portal de Transparencia Universitaria, en el cual se puede observar el título “Obligaciones de Transparencia de la UNAM...IX. Plazas del Personal... 2025... Plazas vacantes y ocupadas”, luego el subtítulo “Plazas vacantes y ocupadas” pudiendo elegir la anualidad que se desee, en este caso 2025.

(...)

Al dar click en el apartado “**Búsqueda avanzada**”, se abre una ventana alterna, en la cual en apartado “**Fecha de inicio del periodo que se informa**”, así como en el apartado “**Fecha término del periodo que se informa**” se ingresó como fecha 01/04/2025 a 30/06/2025 2025, como periodo a consultar, y en el apartado “**Área de adscripción**” se escribió la palabra “**Dirección General de Personal**”, finalmente al dar click en “**Buscar**”, se desplegó como resultado el listado de las plazas vacantes y ocupadas que entre otros datos contiene; ejercicio, denominación del puesto, clave o nivel del puesto, tipo de plaza, área de adscripción, **estado puesto (ocupado o vacante)**, sexo, etc., como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

(...)

Derivado de lo anterior, es de concluirse que las indicaciones señaladas por la Dirección General de Personal son precisas y correctas para poder ingresar a la información solicitada, la cual obra públicamente en el sitio web referido, en torno a las plazas vacantes del personal administrativo de base con que contaba al 30 de junio de 2025, en el entendido que la información que alimenta esta página se sube por trimestre, por lo que a la fecha de ingreso de la solicitud de mérito que fue el 5 de agosto del presente año, la consulta de la información únicamente refleja los dos primeros trimestres de 2025, no obstante, es factible revisar trimestres de años anteriores de ser del interés del particular, para cuyo acceso deberá realizar el mismo ejercicio.

Por tanto, se considera que, con la respuesta otorgada por la Dirección General de Personal a través de la Secretaría Administrativa, área de la cual depende, atendió en sus términos el requerimiento de información de la persona particular, ya que una vez realizada la consulta en el link proporcionado, siguiendo las indicaciones señaladas por la citada Dependencia, se puede advertir que este da cuenta de las plazas vacantes de su personal administrativo de base.

Con base en lo antes expuesto, es válido afirmar que con la respuesta en alcance otorgada por la Dirección General de Personal se dio atención puntual al requerimiento de información materia del presente recurso, ello en estricta observancia de los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales en términos del criterio SO/002/2017, emitidos por el ahora extinto



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual se invoca como precedente, se refieren a:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. [...]”

Razonamiento del que se desprende la definición de los dos conceptos aludidos: Congruencia, la cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y Exhaustividad, cuyo significado conlleva a que dicha contestación se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados tal y como en el presente asunto aconteció, a través de las respuestas notificadas al hoy quejoso, el 1° de septiembre y 3 de octubre de 2025, respectivamente.

Así, se la debe considerar que dejó de existir una controversia en el presente recurso, situación que permite un sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 159, fracción III, de la Ley General de la materia el cual dispone:

(...)

De tal manera que para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión, el sujeto obligado puede entregar o completar la información objeto de la solicitud, tal y como ocurrió en caso que nos ocupa, por lo que al haberse proporcionado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar o reproducir la información del interés del particular (dirección electrónica pasos a realizar), se garantizó su derecho humano de acceso a la información del ahora recurrente, de ahí que resulte procedente que se decrete por esa Autoridad garante el sobreseimiento del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 154, fracción I, de la Ley General.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1. La **DOCUMENTAL**, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio **410031900017525**, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- 2. La **DOCUMENTAL**, consistente en la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **410031900017525**, mediante correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 1° de septiembre de 2025, y anexo que la acompaña:*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

- Correo electrónico del 1° de septiembre de 2025, suscrito por la Enlace de Transparencia de la Secretaría Administrativa de la UNAM, mediante el cual da atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 410031900017525.
- 3. La **DOCUMENTAL**, consistente en el alcance de respuesta notificado por la Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 410031900017525, el 3 de octubre de 2025, y documento adjunto.
 - Correo electrónico del 3 de octubre del presente año, signado por la Enlace de Transparencia de la Secretaría Administrativa, mediante el cual reitera y precisa su contestación al folio en comento.
- 4. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, beneficien a esta Casa de Estudios.
- 5. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A esa H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos de parte de este sujeto obligado.

SEGUNDO. Tener por atendida íntegramente la solicitud de acceso a la información con número de folio **410031900017525**.

TERCERO. En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que se sobresea el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (Sic)

El sujeto obligado adjunto a sus alegatos, copia digital de los siguientes documentos:

- a. Respuesta entregada al solicitante por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 410031900017525, mediante correo electrónico y la Plataforma Nacional, el 01 de septiembre de 2025 y anexo que la acompaña.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

- b. Correo electrónico del 01 de septiembre de 2025, suscrito por la Enlace de Transparencia de la Secretaría Administrativa de la UNAM.
- c. Alcance a la respuesta entregada al solicitante por el sujeto obligado, mediante correo electrónico, el 03 de octubre de 2025 y documento adjunto.
- d. Correo electrónico del 03 de octubre del presente año, signado por la Enlace de Transparencia de la Secretaría Administrativa.

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 20 de noviembre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene mencionar las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley General; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley General; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley General; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte la actualización de alguna de las causales antes previstas.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreesido en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte que se actualice causal de improcedencia ni sobreseimiento alguna respecto del medio de impugnación que se analiza.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Una persona solicitó, en archivo electrónico, el listado todas las plazas vacantes del personal administrativo de base, adscritas a la Dirección General de Personal, listado que contenga lo siguiente; Número de plaza y media plaza asociada, categoría y/o puesto y nombre del último ocupante, dicha información la requiero actualiza a la fecha de recepción de la solicitud y no me manden al portal de transparencia.

En respuesta, el sujeto obligado informó que dentro de las funciones que tiene la Dirección General de Presupuesto, no se contempla tener la información solicitada, por lo que se sugiere consultar a la Dirección General de Personal. Asimismo, la Dirección General de Personal señaló que las plazas vacantes se pueden consultar desde cualquier navegador de internet en el Portal de Transparencia Universitaria UNAM, accediendo a la liga electrónica que proporcionó.

Inconforme con la respuesta anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó rechazar la respuesta otorgada ya que el sujeto obligado



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

no cumplió con los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia, pues únicamente remitió a un portal electrónico de manera general, sin señalar el documento exacto ni proporcionar la información en los términos solicitados. Por lo que, solicitó que se ordene la entrega de la información requerida, en versión documental, o en su caso se le indique de forma precisa el vínculo electrónico directo al documento.

En alcance, el sujeto obligado señaló que, toda vez que, no existe un documento expreso sobre las plazas vacantes y ocupadas de esta Dirección General de Personal, precisó el acceso a la información disponible en el Portal de Transparencia Universitaria UNAM, ingresando a la dirección electrónica que proporcionó.

En alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- La Secretaría Administrativa informó a la persona peticionaria la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar o reproducir la información de su interés en el Portal de Transparencia de la UNAM, para lo cual proporcionó una dirección electrónica.
- La Unidad de Transparencia notificó un alcance de respuesta al ahora recurrente, mediante el cual hizo de su conocimiento la información remitida por la Dirección General de Personal, adscrita a la Secretaría Administrativa, en el que la citada Dependencia explica paso a paso la manera de realizar la consulta de la información requerida, en la dirección electrónica proporcionada a través de la respuesta primigenia.
- De la consulta a la dirección electrónica proporcionada se advierte que las indicaciones señaladas por la Dirección General de Personal son precisas y correctas para poder ingresar a la información solicitada, la cual obra públicamente en el sitio web referido, en torno a las plazas vacantes del personal administrativo de base con que contaba al 30 de junio de 2025, en el entendido que la información que alimenta esta página se sube por trimestre, por lo que a la fecha de ingreso de la solicitud de mérito que fue el 5 de agosto del presente año, la consulta de la información únicamente refleja los dos primeros trimestres de 2025, con lo cual se da cuenta de las plazas vacantes del personal administrativo de base.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”**, de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. En principio, el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

De la revisión a las actuaciones, se advierte que, el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la Dirección General de Personal adscrita a la Secretaría Administrativa de la UNAM, por ser quien derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que le confiere la normatividad universitaria aplicable pudiera detentar lo solicitado por el particular.

El solicitante requirió conocer el listado todas las plazas vacantes del personal administrativo de base adscritas a la Dirección General de Personal, listado que contenga lo siguiente; Número de plaza y media plaza asociada, categoría y/o puesto y nombre del último ocupante, dicha información la requiero actualiza a la fecha de recepción de la solicitud.

En este sentido, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica para que la persona solicitante consultará las plazas vacantes de su interés e indicó la forma.

De una consulta realizada por esta Autoridad garante a la liga electrónica se advierte que si bien sí permite el acceso, y muestra ejercicio, fecha de inicio del periodo que se informa, fecha de término del periodo que se informa, denominación de área, denominación del puesto (redactados con perspectiva de género), clave o nivel de puesto, tipo de plaza (catálogo), área de adscripción, por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo), sexo (catálogo), por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos (redactados con perspectiva de género), área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información, fecha de actualización y nota; **lo cierto es que no muestra el número plaza y media plaza asociada, ni el nombre del último ocupante.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por la persona recurrente es **fundado**, toda vez que en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado no se puede consultar el número de plaza y media plaza asociada, ni el nombre del último ocupante.

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental que pudiera dar cuenta del número de plaza y media plaza asociada, así como, el nombre del último ocupante, en la Dirección General de Personal y las unidades administrativas que pudieran detentar la información y una vez localizada la entregue a la persona recurrente.

Por otra parte, en caso de no localizar la información requerida, el sujeto obligado deberá notificar a la persona recurrente, fundando y motivando las razones de dicha imposibilidad.

Dado que la persona recurrente especificó como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el sujeto obligado deberá hacer de su conocimiento el cumplimiento de esta resolución, a través de dicho medio.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, **en un término no mayor de 10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracción tercera de la Ley General; asimismo, para que, con fundamento en artículo 156, párrafo segundo, de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a esta Autoridad Garante el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 196 y 204, fracción XV, de la referida Ley General.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0093/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900017525
FOLIO PNT: UNAMA12504856

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

QUINTO. Se instruye a esta Autoridad Garante, verificar el cumplimiento de la resolución, debiendo en su caso determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el mismo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”
Ciudad Universitaria, a 21 de noviembre de 2025.



Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante